

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: DR. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ.
DDOS: CLAUDIA PADILLA TENSA y
CECILIA TENZA SILVA.
RDO: 2020-00093-00

Socorro, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

El día 07 de marzo del año que corre, este despacho ordenó correr traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante, en el presente proceso se dejó sin efecto el auto que ordenó el secuestro del bien objeto de avalúo, teniendo en cuenta que lo que acá se decretó es embargo y secuestro del remanente o de bienes que llegasen a desembargar del demandado con ocasión de las medidas cautelares decretadas en curso del proceso con radicado 2020-00014, toda vez que en dicho proceso ya se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-41003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, de propiedad de la señora Cecilia Tenza Silva, imposibilitando que se realice el mismo trámite en el presente proceso, pues lo que acá se persigue es el remanente de las medidas cautelares del proceso con radicado 2020-00014.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, pues por su propia categoría estos autos no hacen tránsito a cosa juzgada y no se convierten en ley del proceso, razón por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, y en su defecto proferirá el siguiente auto:

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9cd3a508915617670e7dcd9300478937f42ced5bcab62426fb550225757b7**

Documento generado en 13/06/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>